

entregará á The United States Banking Company S. A., un bono provisional por valor nominal de \$200,000, doscientos mil pesos; y The United States Banking Company, S. A., entregará en esa misma fecha, en la Tesorería General de la Federación, el importe de dicho bono provisional, al tipo de 91½%, noventa y uno y medio por ciento convenido. El resto, hasta completar la suma de \$739,000.00, setecientos treinta y nueve mil pesos nominales al tipo de 91½%, noventa y uno y medio por ciento, será entregado por The United States Banking Company, S. A., al recibir de la Tesorería General de la Federación la totalidad de los bonos. Queda convenido que los intereses que se devenguen al 5%, cinco por ciento anual, desde el día primero de diciembre de mil novecientos seis, fecha en que se entregará la cantidad de \$200,000.00, doscientos mil pesos, valor nominal, al 91½%, noventa y uno y medio por ciento, hasta el día primero de enero de mil novecientos siete, fecha en que empiezan á ganar interés los bonos definitivos, se pagarán á The United States Banking Company, S. A., sobre dichos \$200,000.00, doscientos mil pesos, directamente en la Tesorería General de la Federación contra recibo, y el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos seis. Queda asimismo convenido que, si la entrega de los bonos definitivos se efectuare con posterioridad al primero de enero de mil novecientos siete, The United States Banking Company, S. A., al entregar el saldo del precio de dichos bonos, entregará, además, la cantidad correspondiente á los intereses de los mismos bonos, computados desde el día primero de enero de mil novecientos siete hasta el de la efectiva entrega de los bonos y del saldo, excepto los intereses correspondientes á los \$200,000.00, doscientos mil pesos, valor nominal, á que se hace referencia en esta cláusula.

Artículo sexto. Para cubrir el servicio de réditos que es á cargo de la Federación durante el término y bajo las condiciones de que habla el artículo tercero de este contrato, la Secretaría de Hacienda expedirá oportunamente las órdenes necesarias para que la Tesorería General de la Federación efectúe el pago de los cupones vencidos.

Artículo séptimo. El Gobierno Federal, de acuerdo con el del Estado de Veracruz, se compromete á elevar desde el día primero de enero de mil novecientos siete al 2%, dos por ciento, el 1½%, uno y medio por ciento sobre los derechos de importación, de que disfruta el Municipio de Puerto México, (Coatzacoalcos), expidiendo para el efecto el decreto correspondiente, de conformidad con las facultades que le confiere la ley de cuatro de junio de mil novecientos uno; y desde la citada fecha, el importe del 2%, dos por ciento municipal será entregado mensualmente á la Tesorería General de la Federación para formar con él el fondo de amortización de los bonos materia de este contrato.

Artículo octavo. Los productos que se obtengan durante un semestre se dedicarán á la amortización de la cantidad equivalente de bonos, mediante sorteo; y los bonos que designe la suerte serán pagados á la par de su valor nominal, mediante su presentación con los cupones no vencidos en la Tesorería General de la Federación.

Artículo noveno. El Estado de Veracruz contrae la obligación de efectuar el pago de los intereses y del capital del bono ó de los bonos que por cualquier motivo resultaren insolutos después de que termine el plazo de veinticinco años contados desde el primero de enero de mil novecientos siete, y durante los cuales se obliga el Gobierno Federal, á pagar los intereses y á destinar al pago del capital el producto del 2%, dos por ciento municipal de los derechos de importación en Puerto México; y á dicho pago consigna el citado Gobierno de Veracruz el producto de sus propias rentas en general; y reconoce la obligación de reembolsar tanto el principal como los intereses insolutos de tales bonos, con tales rentas, y especialmente, con el producto de la contribución de aguas de la Villa de Puerto México (Coatzacoalcos).

Artículo décimo. Si el importe total de los bonos, materia de este contrato, no llegare á

invertirse en el pago de las obras de saneamiento é introducción de agua en Puerto México en virtud de costar menos de lo que se ha calculado las obras referidas, ó en virtud de que éstas, por cualquier motivo, se suspendan ó dejen de llevarse á cabo, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Veracruz tendrán derecho á decretar una amortización extraordinaria de bonos, aplicando á ellas los fondos que quedaren sobrantes de los productos de este empréstito.

Artículo undécimo. El primer sorteo se efectuará en la primera quincena de junio de mil novecientos siete, y comprenderá una cantidad de bonos de valor nominal equivalente al importe líquido del Fondo de Amortización recaudado hasta el día treinta y uno de mayo de mil novecientos siete, deducido el costo de impresión de los bonos y el de los timbres de este contrato, que han sido expensados por el Gobierno del Estado de Veracruz. El pago de los bonos sorteados en este sorteo y en los subsecuentes, se hará en los días primero de julio y primero de enero en adelante, respectivamente.

Artículo duodécimo. Además de los casos previstos en el artículo décimo, el Gobierno Federal podrá llevar á cabo redención extraordinaria de bonos, sea parcial, sea en su totalidad: á la par y por sorteo, si el precio de los bonos en el mercado fuere igual ó superior á su valor nominal; ó por compra, si fuere inferior.

Artículo décimotercero. Los bonos, materia de este contrato quedarán exentos de todo impuesto mexicano federal, local ó municipal.

Es hecho en la ciudad de México, á dos de octubre de mil novecientos seis, y se firma en tres ejemplares, uno para cada parte contratante.—*R. Núñez.—Ignacio Muñoz.—Federico W. Strong.*

México, noviembre 3 de 1906.

«Diario Oficial», noviembre 3 de 1906

#### NUMERO 519.

Noviembre 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á A. Wagner y Levien, Sucesores, por el libreto «La Leyenda de Rudel».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, en la segunda calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen:

Que han hecho una edición en idioma español del libreto «La Leyenda de Rudel», poema lírico en tres actos de Henry Brody, música de Ricardo Castro.

Y deseando impedir que otras personas pudieran publicarlo, ó de alguna manera reproducirlo,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad literaria que nos corresponde respecto de dicho libreto, del que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, octubre 29 de 1906.—*A. Wagner y Levien, Sucesores.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª



Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 29 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del libreto «La Leyenda de Rudel», poema lírico en tres actos, de Henry Brody; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán mandar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de noviembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 3 de noviembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 7 de 1906.

---

NUMERO 520.

Noviembre 3.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Miguel Alamán, para aceptar el cargo de cónsul de Panamá en la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 3 de noviembre de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Miguel Alamán para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República de Panamá en la ciudad de México.

*Fidencio Hernández*, diputado vicepresidente.—*José M. Romero*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Nación, en México, á tres de noviembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», noviembre 10 de 1906.

---

NUMERO 521.

Noviembre 3.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando el artículo 1º del decreto número 252, de 9 de septiembre de 1901, por el cual se señalan los lugares comprendidos en la jurisdicción de la 9ª Zona Militar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 1ª.—Decreto número 337.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 2º del decreto 324, promulgado el 16 de diciembre de 1905, he tenido á bien decretar lo que sigue:

ARTICULO UNICO.

Se reforma el artículo 1º del decreto número 252, de 9 de septiembre de 1901, en el sentido de que la 9ª Zona Militar comprenderá el Estado de Chiapas, Distritos de Juchitán y Tehuantepec, del de Oaxaca, y Cantones de Minatitlán y Acayucan, del de Veracruz, con el Cuartel General en Juchitán.

La Comandancia Militar de Veracruz tendrá jurisdicción en todo el Estado, excepción hecha de los Cantones de Minatitlán y Acayucan.

Este decreto comenzará á regir desde el 1º de diciembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cinco de noviembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, noviembre 5 de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 10 de 1906.

---

NUMERO 522.

Noviembre 6.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al Sr. Francisco A. de Icaza, para aceptar la condecoración que le confirió el Rey de España.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, noviembre 6 de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Francisco A. de Icaza, para que pueda aceptar y usar la Gran Cruz de Isabel la Católica, que el Rey de España le confirió.

*Gregorio Mendizábal*, diputado presidente.—*Manuel Domínguez*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de noviembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», noviembre 13 de 1906.



## NUMERO 523.

Noviembre 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Ernesto Ruiz Erdozáin, por un plano detallado de la Colonia de Santa Julia del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ernesto Ruiz Erdozáin, Ingeniero, con domicilio en la casa número 12 de la calle Sur 40 (Colonia de San Rafael), ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de un plano detallado de la Colonia de Santa Julia, del Distrito Federal, y que deseando conservar la propiedad artística del citado plano, así como ejercitar en mi favor los derechos que en virtud de la misma legalmente me corresponde, vengo á hacer constar que me reservo dichos derechos y al efecto acompaño los tres ejemplares que previene la ley.

Estando arreglada á derecho mi solicitud,

A usted Señor Secretario suplico se sirva mandar registrar el plano de que se trata para los efectos legales.

Protesto lo necesario.

México, Noviembre 7 de 1906.—*Ernesto Ruiz Erdozáin.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un plano detallado de la Colonia de Santa Julia del Distrito Federal, de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de noviembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ingeniero Ernesto Ruiz Erdozáin.—Presente.

Son copias. México, 7 de noviembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 10 de 1906.

## NUMERO 524.

Noviembre 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y de traducción á John R. Southworth, por el título «El Financiero Mexicano (The Mexican Financier)».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Richard E. Chism, con la representación del Sr. John R. Southworth, que acredito con la carta-poder que acompaño, ante usted respetuosamente expongo:

Que mi representante tiene en manuscrito, una obra que se publicará en forma de periódico con el título «El Financiero Mexicano», ó sea en inglés «The Mexican Financier».

Mi poderdante, desea impedir la reproducción que pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus derechos, y por lo tanto, fundado en los artículos 1,234 y 1,154 del Código Civil del Distrito Federal, ocurre ante usted, por mi conducto, acompañando cuatro ejemplares del título, y haciendo constar que reserva sus derechos de propiedad literaria respecto del mismo, así como su traducción al inglés ó á cualquier otro idioma, y

A usted, Señor Secretario, suplica se sirva tomar nota de esta declaración, para los efectos legales.

México, noviembre 1º de de 1906.—Lic. *R. E. Chism*.

Otrosí: Recibo las notificaciones en mi despacho situado en la calle de San Juan de Letrán número 1, de esta capital.—Lic. *R. E. Chism*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que el Sr. John R. Southworth, de quien es usted apoderado, se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que le corresponde respecto del título «El Financiero Mexicano» (The Mexican Financier) de una obra que tiene en manuscrito el mencionado Sr. Southworth y que se propone publicar en forma de periódico; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cinco ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, noviembre 7 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Lic. *R. E. Chism*, San Juan de Letrán número 1.—Presente.

Son copias. México, 7 de noviembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», Noviembre 12 de 1906.

## NUMERO 525.

Noviembre 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Pedro A. Recio, por un sistema de cartas geográficas á los que denomina «Atlas del Niño».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Dos estampillas por valor de veinticinco centavos cada una debidamente canceladas.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Francisco de P. Hoyos, con oficina en la calle de Tiburcio número 1, en nombre y representación del señor Presbítero Francisco A. Recio, de Arteaga, Estado de Coahuila, como lo comprueba con el poder adjunto, ante usted con el debido respeto expone:

Que su poderdante ha ideado y puesto en práctica un sistema de cartas geográficas á las